



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Informe Legal N° 1/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte N° 225/2020 Letra: TCP-VA

Ushuaia, 13 de enero de 2020

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *“INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO S/ CONTRATACIÓN PAUTA PUBLICITARIA OFICIAL”* a fin de tomar intervención y analizar su tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ANTECEDENTES:

De manera preliminar, cabe tener presente que a fojas 1 obra Nota F.E. N° 321/2020, del 9 de diciembre de 2020, por la que se acompaña copia autenticada del Expediente N° 44/2020, Letra: F.E., caratulado: *“S/INCUMPLIMIENTO LEY PROVINCIAL N° 653”* con el Dictamen F.E. N° 27/2020 y la Resolución F.E. N° 51/2020.

Ahora bien, las actuaciones se iniciaron en virtud del pedido efectuado por la Fiscalía de Estado, por Resolución F.E. N° 51/2020, del 2 de diciembre de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

2020, que en su parte pertinente reza: “ARTÍCULO 2º.- Poner en conocimiento de lo actuado al Tribunal de Cuentas de la Provincia a efectos de que tome intervención en lo que sea materia de su competencia”.

Ello se desprende del Dictamen F.E. N° 27/2020, cuyo objeto a investigar surgiría del: “(...) expediente de nuestro registro (Léase Fiscalía de Estado) N° 44/2020, caratulado: 'S/INCUMPLIMIENTO LEY PROVINCIAL N° 653', originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Guillermo Pablo WORMAN, mediante la cual solicita la intervención de este organismo frente a una supuesta falta de respuesta a un pedido de información efectuado al Sr. Gobernador en el marco de la Ley Provincial N° 653, relacionado a la modalidad de contratación de publicidad oficial.

(...) solicitó a este organismo que se intimase a la Jefatura de Gabinete al cumplimiento de las normas vigentes en materia de contratación de publicidad oficial y que se iniciase, a partir de los hechos descriptos, una investigación integral sobre los procesos de contrataciones de publicidad oficial realizados desde enero de 2020 a la fecha (...).”.

En consecuencia, se dijo que: “(...) verificado que en el caso se ha entregado la información requerida por el particular, en lo atinente al nuevo cariz que asume la denuncia en trato a partir de la provisión de dichos datos por parte del Gobierno, y en la medida que se deslizan supuestas irregularidades en el trámite administrativo de adjudicación y pago de contrataciones de pauta oficial, corresponde dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que en virtud de los arts. 1º, 2º, 4º y concordantes de la Ley Provincial N° 50 cuenta con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



amplias facultades para intervenir en el asunto y así lo ha hecho en diversas oportunidades”.

Por Nota S.L Y A (M.J.G.) N° 141/20 del 13 de noviembre de 2020 (fs. 25), suscripta por el Secretario Legal y Administrativo del Ministerio Jefatura de Gabinete, Dr. Gonzalo CARBALLO, se acompañó a la Fiscalía de Estado la Nota N° 140/20 Letra: S.L.yA (M,J,G) y el Informe N° 698/20 Letra: D.G.A.F.-S.C.D.y M.

El Informe antes mencionado, refiere a tres (3) portales.

“ -Portal de noticias www.guanacosur.com.ar, cabe destacar que el portal mencionado empezó la pauta publicitaria el día veintidós (22) del mes de julio del 2020, motivo por el cual no se adjuntan facturas de periodos facturados anteriores a esa fecha, con respecto a las certificaciones de las facturas y del servicio, se informa que las mismas son certificadas por la máxima autoridad de esta Secretaría el señor Secretario de Comunicación Digital y Medios Lic. Jorge Alberto Canals. Con respecto a la acreditación de propiedad del medio digital, se puede observar que no existe coincidencia entre la persona jurídica propietaria del sitio web DATATEC.COM. S.R.L. C.U.I.T. N° 30-710173365-2 y la persona que presenta la facturación por el servicio contratado para el mes de julio que corresponde a Juárez Alejandro C.U.I.T. N° 20-26329891-9. Asimismo se informa que esa facturación fue anulada debido a que se produjo un cambio en el proveedor para la contratación de la pauta publicitaria, quedando la misma a nombre de Brana Diego Ignacio C.U.I.T. N° 20-26752009-8, motivo por el cual se solicitó al proveedor el contrato de usufructo del sitio web, recibiendo como respuesta que el mismo se encuentra en tramitación.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

– **Portal de noticias** www.polosurtdf.com.ar, cabe destacar que el mencionado empezó la pauta publicitaria el primero (1) de marzo del 2020, se adjuntan los periodos facturados de marzo a la fecha, se adjunta la acreditación de propiedad del portal web a nombre del señor SOLETO S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71679078-5, representado por el señor Jonatan Pérez Busto D.N.I. N° 28.604.828, con respecto a las certificaciones de la factura y del servicio, se informa que las mismas son certificadas por la máxima autoridad de esta Secretaría el señor Secretario de Comunicación Digital y Medios Lic. Jorge Alberto Canals.

– **Portal de noticias** www.infobaires.com.ar, cabe destacar que el mencionado empezó la pauta publicitaria el siete (07) de mayo del 2020, se adjuntan los periodos facturados de mayo a la fecha, se adjunta la acreditación de propiedad del portal web a nombre del señor Pedro Ignacio Campos C.U.I.T. N° 20-14173771-7, con respecto a las certificaciones de la factura y del servicios, se informa que las mismas son certificadas por la máxima autoridad de esta Secretaría el señor Secretario de Comunicación Digital y Medios Lic. Jorge Alberto Canals”.

Remitida la Nota y el Informe a Guillermo WORMAN, este a través del correo electrónico gworman@gmail.com, efectuó a la Fiscalía de Estado las siguientes consideraciones:

a) “(...) se solicitó 'Orden de publicidad en favor del portal digital www.guanacosur.com.ar', recibiendo como respuesta un archivo Word que indica la presunta existencia de la Orden de Publicidad 400, sin ningún tipo de firma por parte del prestador (sería Alejandro Willian Juárez) ni de agente por parte de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Administración. Además, en las propiedades del archivo se indica que la creación del documento resultó ser el pasado 11 de noviembre de 2020”.

b) “(...) copia de un presunto tarifario sin firma ni identificación alguna y con ofertas que no guardan relación entre sí, ya que dos de los banners se informan con valores mensuales y el restante (lateral) es diario por pesos setecientos (\$700), mientras que el banner que figura en la página es el Banner superior top”.

c) “(...) han adjuntado dos imágenes singulares en el archivo.

Una de ellas reporta una comunicación entre Juárez y la Secretaria de Medios, donde el primero (sin acreditación presentada) informa a la Administración que se producirá un cambio de facturación, y la anulación de la Orden de Publicidad.

La segunda de ellas consistiría en una comunicación enviada por 'Rodrigo S' hacia la Administración en donde se informa que el señor Juárez no estará 'encargado más del sitio por lo cual se entrega la nota de crédito correspondiente'. Allí se adjunta la nota de crédito de Juárez.

(...) todo parece indicar que el Gobierno contrató publicidad en un sitio del cual no se acredita propiedad. Facturó una persona sin autorización legal y fue reemplazado por otra sin ningún tipo de acreditación mediante”.

d) “(...) sobre el sitio PoloSur.com.ar, cuyo representante figura ser Jonatán Pérez Bustos, se me ha enviado la documentación en donde la empresa

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

SOLETO SAS le propone a la administración 'divulgar la información relativa a las actividades gubernamentales'(sic). También información que la empresa obtuvo el certificado de cumplimiento fiscal el 03/03/2020 a las 12.25 PM y la certificación PROTDF el 09/03/2020, mientras que la Orden de Publicidad 058/2020 autoriza la contratación desde el 01/03/2020 y la factura presentada 0000002 detalla que el servicio se brindó al Gobierno Provincial, también desde el 01/03/2020.

A su vez, se me envió la Orden de Publicidad 416/2020, en donde se incrementa la pauta contratada de \$80.000 a \$100.000 sin que medie nueva presentación de tarifario por parte de SOLETO SAS, junto con la factura 000013 por el mismo importe”.

e) “(...) la orden de publicidad 215/2020, en favor de la empresa radicada en la Provincia de Buenos Aires, autoriza el inicio de pauta publicitaria provincial a partir del 07/05/2020, mientras que la factura (salvada) refleja el periodo de facturación 01/05/2020-31/05/2020 por el importe mensual de \$158.500.

Campos, Pedro Ignacio de Infobaires24.com obtuvo la certificación PROTDF el 04/05/2020 -con vencimiento 31/05/2020 y le envió el tarifario al Sr. Canals el 07/05/2020, a pesar de facturar el mes de mayo completo por los \$158.500.

La factura de junio (también salvada) factura seguimiento periodístico en infobaires24, aunque después se aclara que es 'Campaña Coronavirus' en el portal radicado en Provincia de Buenos Aires. A su vez, nuevamente en Julio es



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



necesario salvar la factura 0000481 ya que expresa seguimiento periodístico, mientras que la Orden de Publicidad contrata 'Campaña CoronaVirus'.

Ahora bien, en agosto, a diferencia del portal representado por Pérez Bustos, Campos presenta un tarifario por \$95.000 por seguimiento periodístico y las facturas de agosto y septiembre reflejan ese importe”.

f) “(...) se solicitó el informe o relevamiento de medios para la asignación de la pauta publicitaria. Como respuesta se remitió la Resolución 745/2017 en donde se aprueba el relevamiento realizado por la empresa NOIA SRL. Allí se observa que ninguno de los tres medios de comunicación que han sido contratados figura como potencial prestador”.

ANÁLISIS:

La Resolución Plenaria N° 363/2015, por la cual se aprobaron las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, en el punto 1 del Anexo I ordena lo siguiente: “Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

En particular, de la presentación realizada surgirían posibles irregularidades en el procedimiento y pago de contrataciones de pauta oficial llevadas adelante por el Gobierno Provincial con tres (3) medios de comunicación: portal de noticias www.polosurtdf.com.ar; portal de noticias www.guanacosur.com.ar y portal de noticias www.infobaires.com.ar.

Ahora bien, corresponde analizar la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los presentes hechos.

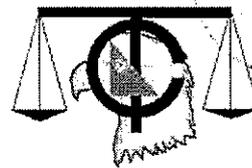
En tal sentido, el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 expresa: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales”*.

Además, el artículo 2° inciso e) de la Ley provincia, dice: *“De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia”*.

Asimismo, el artículo 43 de esta, reza: *“Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos”.

En consecuencia, surge palmaria la competencia del Tribunal de Cuentas para intervenir este caso en particular, considerando pertinente el inicio de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015 a fin de analizar la posible existencia de irregularidades en el procedimiento y pago de contrataciones de pauta oficial llevadas adelante por el Gobierno provincial con tres (3) medios de comunicación: portal de noticias www.polosurtdf.com.ar; portal de noticias www.guanacosur.com.ar y portal de noticias www.infobaires.com.ar.

Aclarado ello, dado que deberá determinarse la veracidad de lo afirmado y en particular, se hará necesario analizar la legalidad de las actuaciones y la eventual responsabilidad en su caso de los estipendiarios, se entiende razonable encomendar la instrucción de la investigación a dos (2) profesionales abogados.

No obstante, para el caso de determinar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, entiendo que salvo mejor y elevado criterio, sería necesaria la asistencia de un (1) profesional contador para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados anteriores, considero prudente que previo a dar inicio a la Investigación Especial, correspondería se consulte a la Secretaría Contable si desde enero 2020 a la fecha, se tomó

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

intervención en las contrataciones llevadas adelante por el Gobierno provincial con el portal de noticias www.polosurtdf.com.ar; el portal de noticias www.guanacosur.com.ar y el portal de noticias www.infobaires.com.ar.

CONCLUSIÓN:

En definitiva, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la presentación de autos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de dos (2) profesionales abogados que determinen la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron.

Asimismo, para el caso de determinar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, entiendo que salvo mejor y elevado criterio, sería necesaria la asistencia de un (1) profesional contador para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados anteriores, considero prudente que previo a dar inicio a la Investigación Especial, se consulte a la Secretaría Contable si desde enero 2020 a la fecha, tomó intervención en las

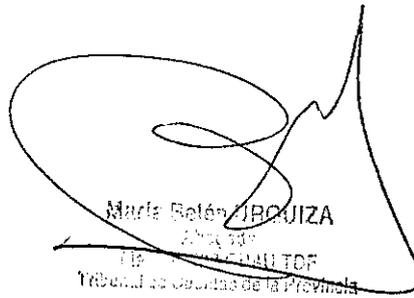


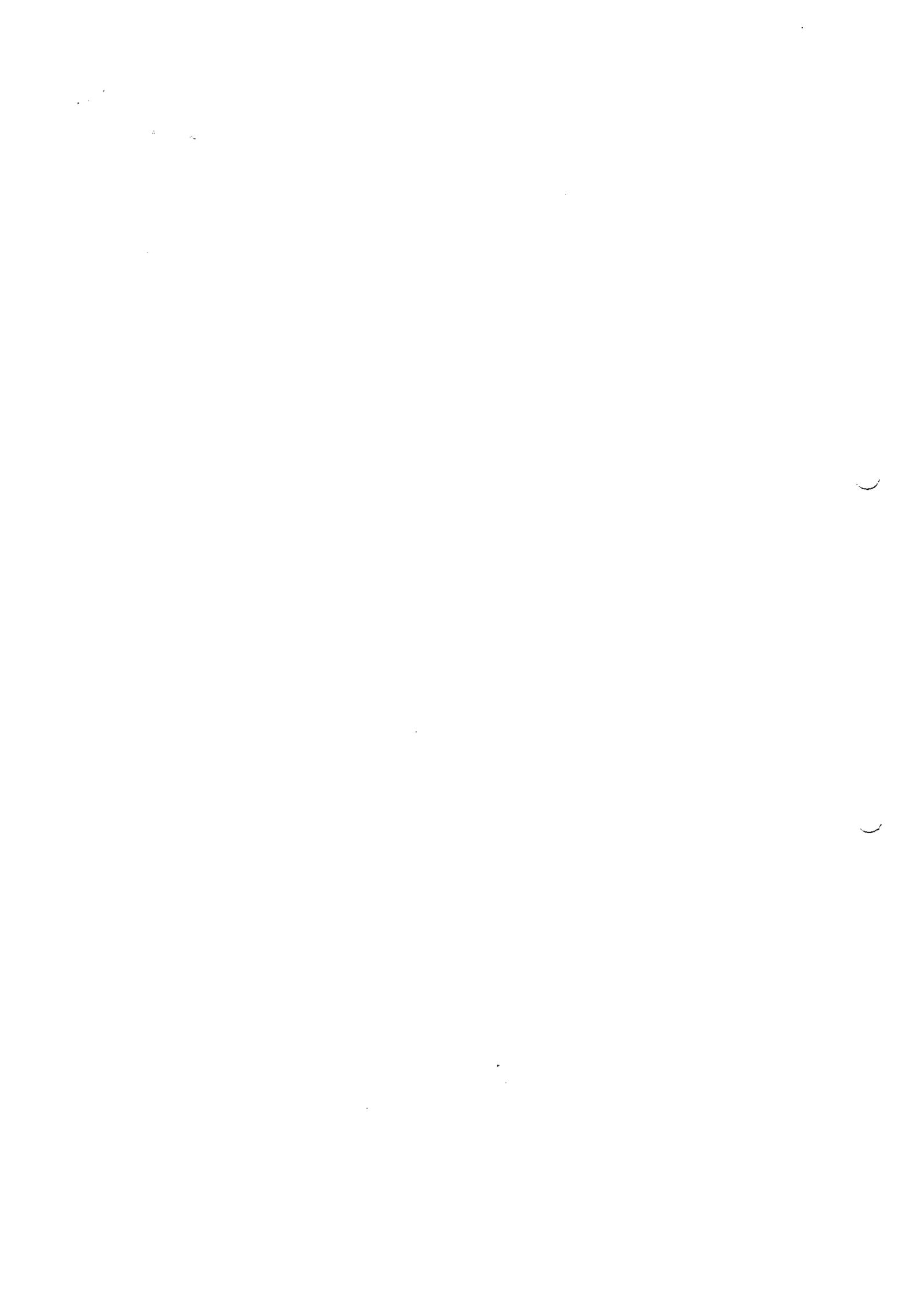
Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



contrataciones llevadas adelante por el Gobierno provincial con el portal de noticias www.polosurtdf.com.ar; el portal de noticias www.guanacosur.com.ar y el portal de noticias www.infobaires.com.ar.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite.


María Belén JIRQUINZA
Act. 300
Trib. de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Informe Legal N° 14 /2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Expte N° 225/2020 Letra: TCP-VA

Ushuaia, 03 FEB. 2021 de 2021.

**AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

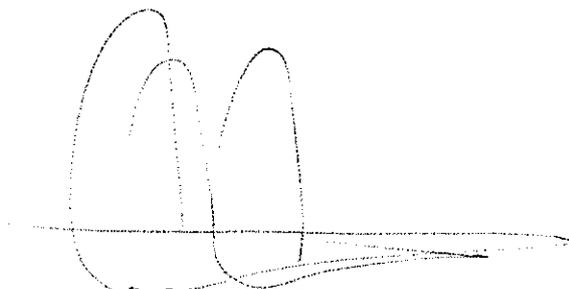
Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N°1/2021, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la abogada María Belén URQUIZA, en el marco de las actuaciones de referencia, caratuladas: “*INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO S/ CONTRATACIÓN PAUTA PUBLICITARIA OFICIAL*” del registro de este Tribunal de Cuentas.

Así, en razón de lo sugerido en el Informe Legal antes mencionado, por Nota N° 33/2021, Letra: T.C.P.-S.L. del 14 de diciembre de 2021, se consultó a la Secretaría Contable de este Organismo de Contralor, si durante el año 2020 tomó intervención en las contrataciones llevadas adelante por el Gobierno provincial con el portal de noticias www.polosurtdf.com.ar, el portal de noticias www.guanacosur.com.ar y el portal de noticias www.infobaires.com.ar.

En consecuencia, por Nota Interna N° 37/2021, Letra: T.C.P.-P.E., se informó que la Delegación - Poder Ejecutivo de este Tribunal de Cuentas no había tomado intervención sobre las actuaciones que dieran lugar a aquellas contrataciones, durante el año 2020.

En razón de ello, considero que correspondería el inicio de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, sugiriéndose la designación de las Dras. Daiana B. BOGADO y María Fernanda LUJAN para llevarla adelante.

En merito de las consideraciones vertidas, se elevan las presentes para la prosecución del trámite.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia